Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante: ALTACOL NORVENTAS S.A.S.
Demandada: G Y R CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicación: 2023-0048

MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la sociedad **ALTACOL NORVENTAS S.A.S**, quien es demandante dentro del proceso de autos, por medio del presente escrito, allego acuerdo de transacción suscrito entre las partes, mediante el cual la parte demandada se declara notificada por conducta concluyente y desiste de proponer medios de defensa dentro de este asunto.

Lo anterior, en aras de poner fin a este litigio, razón por la que de común acuerdo, las partes solicitan que se haga efectiva la entrega de la suma de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($90.631.374.96) M/CTE**, a favor de la parte demandante, de los dineros que hayan sido embargados dentro de este proceso, con la elaboración del respectivo título de depósito judicial a su nombre, para solicitar la terminación de este proceso judicial.

Señor Juez,

MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES
CC. No. 53.074.169 de Bogotá D.C
T.P. No. 185.484 del C.S. de la J.

4 DE JUNIO DE 2023
ACUERDO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber, **GUSTAVO ADOLFO OSORIO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1014.243.076 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, quien actùa en nombre y representación de la sociedad **ALTACOL NORVENTAS S.A.S**, identificada con NIT.860.050.956-1, con domicilio principal en el municipio de Tenjo (Cundinamarca), segùn certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comerciode Bogotá y que se anexa con este escrito, en su condición de **ACREEDORA**, y**FERNANDO GÓMEZ CUERVO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.375.325 de Bogotá quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de la sociedad **G Y R CONSTRUCCIONES S.A.S.,**identificada con NIT.900-337.949-6, domiciliada en Bogotá, segùn certificado de existenciay representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y que se anexacon este escrito, en su condición de **DEUDORA**, por medio del presente escrito, manifestamos nuestra intención de celebrar el siguiente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**, en relación con las obligaciones que se ejecutan dentro proceso ejecutivo iniciado por la sociedad **ALTACOL NORVENTAS S.A.S.** contra la sociedad **G Y R CONSTRUCCIONES S.A.S.** que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, con radicación No.2023-0048, de acuerdo a los siguientes

HECHOS:

1. Con ocasión a unas obligaciones previamente asumidas por la **DEUDORA,** se diligenció el Pagaré No.8253, con su respectiva carta de instrucciones, que corresponde a todos los montos adeudados por la sociedad **G Y R CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a favor de **ALTACOL NORVENTAS S.A.S.**, y según facturación relacionada en el estado de cuenta del 12 de Abril de 2023, en el que se establece que el monto adeudado por concepto de capital corresponde a NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($90.631.374.96) M/CTE, junto con intereses de mora por cada factura, que corresponden a un total de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($29.452.900.oo) M/CTE, para un total de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($120.084.275.oo) M/CTE**.

2. No obstante lo anterior, debido a que al momento de la presentación de la respectiva demanda ejecutiva, su monto no fue pagado a la **ACREEDORA**, para hacer efectivo el pago de estas obligaciones, esta demanda fue presentada y por reparto correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá.

3. Como consecuencia de lo anterior, mediante Auto del 7 de Marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la suma de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($90.631.374.96) M/CTE, junto con sus respectivos intereses moratorios, y se decretó como medida cautelar, el embargo de los dineros que tuviera la **DEUDORA** por concepto crédito a su favor ante la sociedad **PRODESA**.

En consecuencia, y al darse cumplimiento a esta orden judicial, la sociedad PRODESA, consignó por concepto de embargo de este proceso y a órdenes de este Despacho judicial la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($136.500.000,oo) M/CTE.**

4. Así las cosas, y con el fin de resolver esta controversia planteada entre las partes, de común acuerdo se optó por celebrar este **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**, que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

1. La sociedad **G Y R CONSTRUCCIONES S.A.S.,** en su condición de demandada dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, con radicación No.2023-0048, por conducto de su representante legal, se declara notificada por conducta concluyente del Auto del 7 de Marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las obligaciones a su cargo y en favor de la sociedad **ALTACOL NORVENTAS S.A.S.,** según el pagaré aportado con esta demanda.

2. En consecuencia, la sociedad **G Y R CONSTRUCCIONES S.A.S.,** por conducto de su representante legal, manifiesta expresamente su intención de desistir de proponer cualquier medio exceptivo o de defensa, o bien, solicitar cauciones para el levantamiento, mantenimiento o sustitución de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro deleste proceso ejecutivo con radicación No.2023-0048 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, y acepta ceñirse a las condiciones establecidas en este acuerdo de transacción, para efectos de poner fin a esta controversia.

3. Por lo anterior, la sociedad **G Y R CONSTRUCCIONES S.A.S.,** en su condición de demandada dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, con radicación No.2023-0048, se obliga a cancelar en un solo contado, la suma de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($90.631.374.96) M/CTE,** por concepto de capital adeudado, según información suministrada por la **ACREEDORA**, y en lo atinente al estado de cuenta de las obligaciones de esta **DEUDORA**.

4. Así las cosas, y con el fin de hacer efectivo el pago de esta obligación, tanto la sociedad **ALTACOL NORVENTAS S.A.S.,** como la sociedad **G Y R CONSTRUCCIONES S.A.S.,** en su condición de demandante y demandada respectivamente, de común acuerdo solicitan ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, que se haga efectiva la entrega del respectivo título de depósito judicial, por cuenta de los dineros embargados dentro del proceso ejecutivo con radicación No.2023-0048, por la suma de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEISCENTAVOS ($90.631.374.96) M/CTE** a favor de la primera, en su condición de **ACREEDORA.**

5. Y finalmente, la apoderada de la sociedad **ALTACOL NORVENTAS S.A.S**. presentará la respectiva solicitud de terminación de este proceso judicial por pago total de la obligación y de levantamiento de las demás medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro de este proceso, una vez se haya aprobado el este acuerdo de transacción por parte de este Despacho Judicial, y se haga efectiva la entrega de los respectivos títulos de depósito judicial para el pago de la suma adeudada a favor de la sociedad **ALTACOL NORVENTAS S.A.S.,**en los términos aludidos en los numerales anteriores, para efectos de poner fin a esta controversia.

Este acuerdo de pago, es suscrito en la ciudad de Bogotá, a los nueve (09) días del mes de junio de 2023.

Para constancia firman,

GUSTAVO ADOLFO OSORIO BELTRAN
C.de C. 1014.243.076 de Bogotá
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ALTACOL NORVENTAS S.A.S
(Acreedora)

FERNANDO GÓMEZ CUERVO
C. de C. 19.375.325 de Bogotá
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD G Y R CONSTRUCCIONES S.A.S. (Deudora).

NOTARÍA 63 BOGOTÁ

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá. D.C. Comparecio

Verificación Biometrica Decreto ley 015 de 2012

GOMEZ CUERVO FERNANDO

Identificado con C.C. 19375325

y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2023-06-09 16:35:08

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Documento: i6hf8

ORLANDO MUÑOZ NEIRA

NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

MEMORIAL ALLEGA ACUERDO DE TRANSACCION PROC.EJEC.RAD.2023-0048 DE NORVENTAS VS. G Y R CONSTRUCCIONES JUZG. CUARTO CIVIL MPAL DE BTA

Mery Raquel Buitrago Cortes <meryraquelb@hotmail.com>

Jue 15/06/2023 12:16 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:SL Consultores <slconsultoresasesorias@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL ALLEGA ACUERDO DE TRANSACCION PROC.EJEC.RAD.2023-048 DE NORVENTAS VS. G Y R CONSTRUCCIONES JUZG.CUARTO CIVIL MPAL DE BTA.pdf;

Buenos días:

En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso del asunto, adjunto acuerdo de transacción celebrado entre las partes, para poner fin a este litigio, previa entrega de la suma de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($90.631.374.96) M/CTE, a favor de la parte demandante, de los dineros embargados dentro de este proceso, para su finalizaciòn.

Señor Juez,

Mery Raquel Buitrago Cortés
Abogada